



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

## **PARTE OFICIAL.**

---

### DECRETUM

URBIS ET ORBIS.

Quemadmodum Deus Josephum illum á Jacob Patriarcha progenitum præpositum constituerat universæ terræ Ægypti ut populo frumenta servaret, ita temporum plenitudine adventante cum filium suum unigenitum mundi salvatorem in terram missurus esset alium selegit Josephum, cujus ille primus typum gesserat, quemque fecit Dominum et principem domus ac possessionis suæ, principaliumque thesaurorum suorum custodem elegit. Siquidem desponsatam sibi habuit Immaculatam Virginem Mariam, ex qua de Spiritu Sancto natus est Dominus Noster Jesus Christus, qui apud homines putari dignatus est filius Joseph, illique subditus fuit. Et quem tot reges ac prophetæ videre exoptaverant iste Joseph non tantum vidit, sed cum eo conversatus est, eumque paterno affectu complexus, deosculatusque est, necnon solertissime enutrivit quem populus fidelis uti

panem de cælo descensum sumeret ad vitam æternam consequendam. Ob sublimem hanc dignitatem quam Deus fidelissimo huic servo suo contulit, semper Beatissimum Josephum post Deiparam Virginem ejus Sponsam Ecclesia summo honore ac laudibus prosequuta est, ejusdemque interventu in rebus anxiis imploravit. Verum cum tristissimis hisce temporibus Ecclesia ipsa ab hostibus undique insectata adeo gravioribus opprimatur calamitatibus, ut impii homines portas inferi adversus eam prævalere autument, ideo Venerabiles universi Orbis Catholici Sacrorum Antistites suas ac Christifidelium eorum curæ concreditorum preces Summo Pontifici porrexerunt, quibus petebant ut Sanctum Josephum Catholicæ Ecclesiæ Patronum constituere dignaretur. Deinde cum in Sacra Æcumenica Synodo Vaticana easdem postulationes et vota enixius renovassent, Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa IX nuperri- ma ac luctuosa rerum conditione commotus ut potentissimo Sancti Patriarchæ Josephi patrocinio Se ac Fideles omnes committeret Sacrorum Antistitum votis satisfacere voluit, eumque *Catholicæ Ecclesiæ Patronum* solemniter declaravit, illiusque festum die decima nona Martii occurrens, in posterum sub ritu duplici primæ classis, attamen sine octava ratione Quadragesimæ, celebrari mandavit. Disposuit insuper ut hac die Deiparæ Virgini Inmaculatæ ac castissimi Josephi Sponsæ sacra hujusmodi declaratio per præsens Sacrorum Rituum Congregationis Decretum publici juris fieret. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die VIII Decembris anni MDCCCLXX.

C. Episcopus Ostien et Veliternen. Card. Patrizi  
S. R. C. Præf.—Loco ✠ Signi—D. Bartolini S. R. C.  
Secretarius.

*Questiones aliqua S. Poenitentiarie propositae ejus-  
que responsio circa nuncupatum Matrimonium ci-  
vile.*

QUÆSTIONES.

1.<sup>a</sup> Licet magistratui et officialibus curiæ civilis celebrationi matrimonii civilis pro sui munere ministerii intervenire, prævium processum conficiendo, consensum de presenti exquirendo, actum jure completum esse pronuciando, scriptum testimonium conscribendo, tum maxime cum matrimonium *in facie Ecclesiæ* nondum est contractum, vel etiam aut non contrahendum certo cognoscitur aut saltem rationabiliter suspicatur?»

2.<sup>a</sup> Auctoritas civilis nonnulla ex ecclesiasticis matrimonii dirimentibus impedimentis quasi proprio jure sancit aut certe recognoscit; sed de canonica dispensatione non curat, immo ab eadem aut præscindit, aut etiam facultatem dispensandi sibi arrogat. Licet iis qui ejusmodi impedimentis præpediuntur, legi civili obtemperare, ideoque dispensationem à civili auctoritate postulare (non omissa dispensationis canonicæ impetratione) ne legis civilis beneficiis careant, aut subiaceant pœnis; quin exinde subeant suspicionem usurpationis in sacra Ecclesiæ jura consentiendi?»

3.<sup>a</sup> . . . . .

4.<sup>a</sup> Oportebit parochis præcipere ut abstineant, Ordinario inconsulto, à jungendis *in facie Ecclesiæ* matrimoniis eorum, qui cum contubernium civile inierint, tandem propriæ conscientiæ consulere constituerunt?»

5.<sup>a</sup> In instrumento scripto baptismi collati pueris illegitimis omitti solent nomina parentum. Ma-

trimonium autem civile exitialis est concubinatus, atque ideo filii eorum qui in eo vivunt, illegitimi sunt coram Ecclesia, quamvis lege civili legitime censeantur. Taceantur ergo oportet nomina horum parentum in instrumentis collati baptismi à parochio conficiendis eo vel maxime quod ea jam constant in registro civili, et alias turpe videatur, ut liber parochialis sit veluti criminalis processus, cum et illorum peccaminosus status et impedimenta, quæ ut plurimum intercedunt, matrimonii *in facie Ecclesie* celebrandi excribenda erunt?»

6.<sup>a</sup> Qui matrimonium civile inierunt conjuges non sunt, non maritus, non uxor, sed concubinari, frequentius et incestuosi. Licet notariis aliisque publicis officialibus, eosdem conjuges, maritum, uxorem atque eorum filiis *legitimos* excribere in instrumentis civilibus conficiendis, atque jura, quæ eo nomine eisdem lege civili tribuuntur, stipulare et vindicare?»

### RESPONSIO.

«Sacra Pœnitentiaria mature consideratis propositis quæstionibus censuit respondendum prout sequitur:

Ad 1.<sup>am</sup> Posse tolerari, dummodo præfati magistratus et officiales in conficiendis suprascriptis Actis intendant exercere cæremoniam mere civilem, et nihil peragant aut suadeant contra Sanctitatem matrimonii, et necessitatem illud contrahendi coram Ecclesia, habitis præ oculis SSmis. Religionis nostræ legibus, et Litteris Benedicti XIV, *Reddita sunt Nobis*: de quibus ad scandalum removendum, contrahentes prudenter commoneant. Quod vero attinet ad cassus, in quibus appareat, fideles ad

cæremoniam civilem accedentes male esse dispositos, neque matrimonium (quod regulariter præmitti debisset) coram Ecclesia esse celebraturos, sed sub prætextu contractus civilis in concubinato permanuros, ipsum magistratum et officiales dirigendos esse juxta regulas à probatis auctoribus et præsertim à S. Alphonso de Liguori, lib. II, trac. III, cap. II, dub. 5, art. 3, circa cooperantes traditas.»

Ad 2.<sup>am</sup> Affirmative, dummodo per hoc nullam potestati civili constituendi impedimenta matrimonium dirimentia, aut ea relaxandi facultatem agnoscant; sed solum intendant injustas remove vexationes.»

Ad 3.<sup>am</sup> . . . . .

Ad 4.<sup>am</sup> Relinquendum prudentiæ Ordinarii, caute tamen ut interea matrimonium postulantes eo meliori modo, quo fieri potest, separati vivant.»

Ad 5.<sup>am</sup> Nihil obstare, quominus in Actis hujusmodi baptizatorum referantur nomina parentum, dummodo tamquam civiliter tantum conjuncti describantur.»

Ad 6.<sup>am</sup> Hujusmodi notarios et officiales non esse inquietandos.»

«Datum Romæ in Sacra Pœnitentiaria die 2 Septembris 1870. —A. Pelegrini S. P. Reg.<sup>s</sup> —L. Cancus. Peirano S. P. Secrius.»

## PARTE NO OFICIAL.

CARTA DE SU SANTIDAD EL PAPA PIO IX

Á LOS EMINENTÍSIMOS CARDENALES.

### PIO PAPA IX.

Amado Hijo Nuestro, salud y bendicion apostólica, Nuestro Señor Jesucristo, que humilla y exalta, da la muerte y vuelve la vida, castiga y salva, permitió poco há que la ciudad de Roma, Sede del Sumo Pontificado, cayese en manos de los enemigos, juntamente con el resto de aquella parte del dominio de la Iglesia que los mismos enemigos convinieron en dejar por algun tiempo libre de la usurpacion. Movidos por el afecto de caridad paternal hácia Nuestros amados hijos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y mirando en ellos los cooperadores de Nuestro supremo Apostolado, hemos determinado hoy, en nuestra afliccion y pena declararles, como es Nuestro deber y lo pide la voz de Nuestra conciencia, los íntimos sentimientos de Nuestro ánimo, con los cuales abierta y públicamente detestamos y reprobamos el presente estado de cosas.

Nos, que aunque indigna é inmerecidamente ejercemos en la tierra la potestad de Vicario del Señor Jesucristo, y somos Pastor de toda la iglesia, vemos ahora que nos falta aquella libertad que nos es absolutamente necesaria para regir la misma Iglesia de Dios y sostener sus derechos, y juzgamos que es Nuestro deber hacer esta protesta, teniendo intencion de que se imprima para que, como es necesario,

sea conocida de todo el universo católico.

Y cuando declaramos que se nos ha quitado y arrebataado esta libertad, Nuestros enemigos no pueden responder que esta declaracion y queja no son fundadas; porque no hay persona de recto sentido que no vea y confiese que, habiéndonos quitado aquella supremacia y libre potestad que, en virtud de nuestro principado, teníamos sobre los correos y todas las comunicaciones públicas, y no pudiéndonos fiar del Gobierno que se arrogó la misma potestad, Nos hallamos, por el hecho mismo, privados de la libre y espedita comunicacion, y de la facultad de tratar de aquellos asuntos que necesariamente debe tratar y resolver el Vicario de Jesucristo, Padre comun de todos los fieles, y al cual recurren los hijos de todo el mundo.

Esta observacion se halla confirmada por hechos recientes, pues hace algunos dias que las personas que salian de los limites de nuestro domicilio del Vaticano, fueron sujetas á registros, que efectuaron los soldados del Nuevo Gobierno, para ver si guardaban alguna cosa en el vestido. Se reclamó contra este acto, y se respondió con la excusa de una-suspecta equivocacion: mas ¿quién no sabe que pueden renovarse estas equivocaciones y nacer otras semejantes?

Además, hay un gravísimo daño á la instruccion pública en esta alma ciudad, porque no está lejano el dia en que se reanudará el curso de los estudios en la Universidad romana; y este lugar, ilustre por el concurso de cerca de mil doscientos jóvenes, ejemplo hasta ahora de tranquilidad y de orden, único refugio de tantos cristianos y honrados padres que enviaban á instruirse en él á sus hijos, sin peligro de que se corrompieran; este lugar, ya por las falsas

y erróneas doctrinas que se enseñarán en él, ya por la malevolencia de los que serán elegidos para enseñarlas, caerá en un estado, bien se comprende, muy distinto del que tenia.

Por otra parte, se declaró que las leyes vigentes en la ciudad, permanecerian íntegras é invioladas aun despues de la ocupacion; pero, anulando estas declaraciones, se toman por fuerza y se examinan los registros de las mismas parroquias de la ciudad; y es claro que esto se hace para obtener noticias que acaso sirvan para listas de concripcion militar y otros fines que es fácil adivinar. A esto se añade que los ultrajes é injurias que nacen de la ira y del deseo de venganza quedan impunes, y la misma impunidad tuvieron las afrentas y atropellos de que, con dolor de todas las personas honradas, fueron víctimas nuestros fieles soldados, altamente beneméritos de la religion y de la sociedad.

Finalmente; las órdenes y decretos poco há publicados respecto á los bienes de la Iglesia, bien claro muestran á dónde tienden los designios de los usurpadores.

Contra todas estas cosas ya ejecutadas, y contra las peores que seguirán, queremos protestar con Nuestra suprema autoridad, y protestamos ahora con esta Nuestra carta, con la cual, á tí, amado hijo Nuestro, y á cada uno de los Cardenales de la Santa Iglesia romana, participamos una breve exposicion de lo sucedido, reservándonos hablar mas extensamente en otra ocasion.

Entretanto roguemos á Dios Omnipotente con fervorosas y continuas oraciones que ilumine la mente de nuestros enemigos; que hagan estos cada dia con mas ahinco por librar sus almas del peso de las censuras eclesiásticas, y que cesen de provocar contra sí

la ira terrible de Dios vivo, que todo lo vé, y de quien nadie puede huir.

Por Nuestra parte, firme y humildemente suplicamos á la Magestad Divina, invocando la intercesion de la Inmaculada Concepcion, y de los beatísimos apóstoles Pedro y Pablo, y hacemoslo fundándonos en la santa confianza de conseguir cuanto pidamos porque Dios está cerca de aquellos que padecen tribulacion, y se muestra propicio á cuantos le invocan verdaderamente.

Pidiendo para tí en tanto, oh amado hijo Nuestro, alegría y paz en Nuestro Señor Jesucristo, te damos de lo íntimo del corazon la bendicion apostólica.

Dado en Roma junto á San Pedro, el 29 de Setiembre, fiesta del Arcángel San Miguel. De nuestro Pontificado año vigésimo quinto.

PIO PP. IX.

## CIRCULAR DEL CARDENAL ANTONELLI

Á LOS NUNCIOS APOSTÓLICOS.

Ya he dado cuenta á V. S. Ilma. de los sacrílegos hechos consumados contra la Basílica Vaticana en la mañana del día 8, y de los sangrientos insultos de que fueron víctimas los numerosos fieles que habian acudido á visitar el sepulcro del Principe de los Apóstoles.

De esperar era que, despues de estos sucesos que habian contristado profundamente á la poblacion, la autoridad gubernativa y militar emplearian todos los medios para impedir que se renovasen. Pero esta esperanza, como todas las demas que se concebian, debió desvanecerse, y aparecer lo que realmente era, una ilusion. Lo que sucedió en los dias sucesivos 9, 10 y ayer (11 de Diciembre) demuestra que los honrados y pacíficos ciudadanos no pueden con-

tar con la intervencion del poder y con las numerosas fuerzas de que dispone, cuando se trata de defender sus personas y guardar los principios que son gratos y queridos á su corazon.

Era preciso, pues, un pretesto para continuar el movimiento popular comenzado el dia 8, y le dió el periodismo revolucionario insinuando que el coronel Azzanesi, del disuelto ejército pontificio, era el que en el dia anterior habia capitaneado la pretendida demostracion en el Vaticano.

Bastó esta simple indicacion para inducir el populacho á agolparse junto á una casa, donde por casualidad se encontraba Azzanesi, y á pedir entre gritos y silbidos que saliera. Las persuasiones y los consejos no valieron para disuadir á los malévolos de su incalificable empresa; antes bien, envalentados por la impunidad y por la completa ausencia de la fuerza pública empezaron á forzar la puerta para conseguir el deseado intento. Y lo hubieran sin duda logrado, si los inquilinos de la casa no hubiesen procurado alejar á Azzanesi por los tejados, y proporcionado de este modo llegar á una calle limítrofe, desde la cual le fué fácil evadirse y salvar la vida.

En el entretanto varios distinguidos señores, en la calle del Corso y á la hora del paseo, sufrían villanías y afrentas, y tuvieron que ponerse en salvo para no experimentar gravísimo daño. En las primeras horas despues de la tarde hubo otra clamorosa demostracion debajo de los balcones de un casino, donde se reúnen muchos jóvenes de las mas notables familias romanas, conocidos por sus sentimientos religiosos y por su acatamiento al Pontífice.

Pero lo que mas aflige y debe causar mas maravilla, despues de las galanas y repetidas promesas de respeto y reverencia al Pontífice y las declamaciones del periodismo oficial y oficioso sobre la plena libertad personal del Padre Santo, es, que, mientras ocurrían las referidas dolorísimas escenas en el centro de la ciudad, tambien en el Vaticano y debajo de sus mismas ventanas, se renovaron ámplia-

mente los desórdenes del día anterior. Y así, una vez más, todos los que por cualquier motivo entraban ó salían de palacio, eran insultados de palabra y obra, por un grupo de gente colocada delante de la puerta principal, y en medio de un piquete de guardia italiana que se halla establecida allí.

Más tarde algunos grupos, acercándose á cuantos ex-gendarmes ó guardias suizos transitaban en traje de paisano por la plaza, los arrestaban, y con burlas y silvidos los llevaban á la prision. Cuyo desorden se renovaba el día 10 y también ayer día 11, sin que hubiera impedimento alguno por parte de un gobierno que debía y podía impedirlos.

Nada más diré de los gritos y canciones de muerte al Pontífice y á los primeros dignatarios de la Iglesia, que se oyen continuamente por las calles de la ciudad y hasta en las inmediaciones de la morada del Padre Santo; nada diré de los insultos que han sufrido varios sacerdotes, uno de los cuales está todavía herido de una pedrada en la cabeza; ni de las villanías que padecen cuantos tienen un sentimiento de piedad. Y se unen de tal manera, de un lado la audacia de los facciosos y de otro la indolencia, por no decir la connivencia de la autoridad, que peligra todo el que va á la Iglesia, especialmente á los templos que por el habitual concurso de fieles, son mas observados que los otros por el partido dominante.

De todo lo dicho, aparece claro que hay un plan preconcebido, que se resume en el propósito manifestado por el periodismo, de obtener que el Papa se vea obligado á despedir de su palacio á los suizos y los pocos guardias que le sirven de policía interior y custodia personal para entregarlo, ó á la guardia nacional que tiene entre sus capitanes á un Tognetti, ó á las tropas regulares, cuyo espíritu y rectas intenciones no tienen nada de tranquilizadores.

En qué angustias se encuentra el ánimo del Padre Santo por este cúmulo de hechos, es mas fácil de imaginar que de decir; y estas angustias redoblan necesariamente al reflexionar que la audacia de los

facciosos, tanto mas crece y se hace temible, quanto más indolente se manifiesta la autoridad en reprimirla. Y creo no estar muy lejos de la verdad al asegurar que quanto aquí acaece y pueda acaecer, que el desórden permanente desde la entrada de las tropas, que la tolerancia que se predica y profesa quando se trata de ofender la persona y dignidad del Pontífice, son los medios con que se cuenta para conseguir la salida del Papa de Roma.

Yo, dejando á V. S. I. que deduzca las consecuencias que resultarian de la adopción de esta medida, doy cuenta á V. S. I. de tantas iniquidades, para que pueda persuadir al señor ministro de Negocios extranjeros, de que este estado de cosas es intolerable, y que si es ofensivo para el Papa, es todavía mas dañoso para la religion y la Iglesia, ya muy consternada por la penosa situacion de su augusto Jefe.

Con estos sentimientos, etc., etc.

Roma 12 de Diciembre de 1870.—G. CARDENAL ANTONELLI.

## LITURGIA.

*Qué se entiende por Misa solemne y por visperas solemnes.—Reglas para el uso del incensario.—De las oraciones que los Prelados mandan rezar en la Misa.—Quando la traslacion de una fiesta lleva consigo la traslacion de indulgencias.*

I. Se llama Misa solemne, á la Misa cantada con Diácono y Subdiácono, y Visperas solemnes, á las Visperas celebradas por un sacerdote revestido con capa. Para celebrar la Misa solemne son indispensables algunos ministros sagrados; para celebrar las Visperas solemnes basta un solo sacerdote. Hay por consiguiente muchas ocasiones en que se pueden cantar Visperas solemnes, y no se puede celebrar Misa solemne. Fácil es comprender la razon de esta diferencia: el Diácono y Subdiácono han recibido po-

deres especiales para participar de una manera inmediata del Santo Sacrificio de la Misa, y es necesario que estos Ministros desempeñen aquella parte que en el divino Oficio les corresponde para que pueda llamarse solemne; si alguna vez asisten muchos Eclesiásticos con capa á las Vísperas solemnes, lo hacen solo para realzar la pompa de las ceremonias, pero sin cambiar su solemnidad litúrgica.

Esto supuesto, diremos: 1.º Que el acto de incensar forma una parte de las ceremonias de la Misa solemne; esto es, de la que se celebra con Diácono y Subdiácono, como lo indican suficientemente las rúbricas del Misal 2.º Que en la Misa cantada sin Subdiácono no debe haber incensario.

Estas reglas se fundan en los decretos siguientes:

«An quando Missa canitur sine ministris, thurificari possit tam altare quam chorus, ut alias fit quando Ministri adsunt?» —NEGATIVE (Decreto de 19 de Agosto 1651, n. 1627, q. 2.)

—«An in Missa conventuali absque Diaconis cantata, assistentibus tantum thuriferario et ceroferariis, et præsente Clero seu communitate, adhiberi possit thus tam in principio Missæ quam in Evangelio et Offertorio?» «Negative.» (Decreto 18 Diciembre 1778, n. 4393, q. 21.)

La Sagrada Congregacion de Ritos ha concedido á ciertas Iglesias indulto especial, para que sus Curas, Párrocos ó Regentes, puedan incensar en las Misas cantadas, sin Ministros Sagrados, en ciertos dias solemnes, pero ha creído que no debia conceder este indulto ni aun á ciertas Diócesis en que parecia que el incensar en las Misas cantadas sin Ministros, estaba ya autorizado por una inveterada costumbre. Habiendo pedido no hace mucho tiempo un Obispo autorizacion para que continuara la antigua costumbre de incensar en las Misas cantadas sin Ministros en los dias solemnes, la Sagrada Congregacion respondió en 10 de Marzo de 1847: —«Quoad thurificationem omnino abstinendum, utpote decretis et praxi contrariam. Curet itaque Amplitudo tua, qua

»potest prudentia et pastorali sollicitudine istam  
»inhibere.»

Igual indulto fué pedido algunos años despues por el mismo Prelado, é igual fué la resolucíon en 24 de Julio de 1855. Hé aquí las preces y su resolucíon:  
»ut permittantur thurificationes saltem in festis so-  
»lemnioribus in Missa cantata solo á celebrante abs-  
»que Diacono et Subdiacono, sed cum duobus tan-  
»tum inservientibus. — Resolucíon. — Servanda esse  
»decreta.»

En cuanto á las Vísperas, se inciensa en el Magnificat de las Vísperas solemnes, y así lo dice terminantemente el ceremonial de los Obispos, en el cual se indica tambien muy claramente que en las Vísperas cantadas no solemnes no se debe incensar.

II. *Sobre la oracion mandada por el Superior se propuso la siguiente duda y dificultad.*

«Si Oratio præcepta sit pro re gravi, dicenda erit  
»in dup. 1. classis sub unica conclusíone: in dupli-  
»cibus vero 2. classis sub sua conclusíone: si non  
»sit pro re gravi, omitenda in dup. 1. classis in du-  
»plicibus verò 2. classis, arbitrio sacerdotis. Jux-  
»ta decret, in Hispan. ad Episcop. Tudens. 7. Sept.  
»1816. Inde animi fiunt ancípites, cum præsertim su-  
»perior non soleat præcipere Orationem nisi pro re  
»gravi.»

A lo cual respondió la Sagrada Congregacion de Ritos:

«Detur decretum Regni Hispaniarum diei 15 Maji  
»1819. nimirum: Negative in duplicibus primæ clas-  
»sis, ut alias responsum fuit.

»Quoad duplicia vero secundæ classis ad libitum  
»celebrantis legi, vel omitti poterit collecta impe-  
»rata in Missis privatis tantum: in conventuali, et  
»solemni omittenda. Die 23. Maji 1835.»

III. Se preguntó tambien si en las Dominicas de Adviento y Cuaresma debe omitirse la oracion mandada por los superiores, y se respondió:

«Negative, exceptis Dominica Palmarum, et Do-  
»minica IV Adventus in hujus occurso cum Vigilia  
»Nativitatis D. N. J. C. in quibus omittenda est

»collecta imperata. Die 20 Aprilis 1822.»

Acerca de esta materia deben tenerse presentes los dos decretos siguientes:

—*Collecta specialis addenda orationibus Missæ pro aliqua necessitate, jussu Pontificis vel Episcopi, debet recitari quarto loco, ea non ommissa quæ est ad libitum.* S. R. C. 23. Maj. 1835.

—*Collecta pro Papa á superiore imperata non excludit orationem pro Ecclesia.* S. R. C. 17. Aug. 1709.

IV. Sucediendo algunas veces que por razon de otra fiesta se traslada la de un santo, á la cual se han concedido indulgencias, se pregunta si las indulgencias, se trasladan tambien de manera que se ganen en vez del dia fijo de la festividad, en el dia al cual se ha trasladado. Para inteligencia del decreto que ponemos á continuacion, debe advertirse que las traslaciones pueden ser de dos maneras: 1.<sup>a</sup> Que se traslade en cuanto al Oficio eclesiástico y la Misa, sin que el pueblo se aperciba; 2.<sup>a</sup> Que, con ó sin esta traslacion se traslade la fiesta exterior y la solemnidad que el pueblo ve ó en la cual toma parte. En este segundo caso se trasladan las indulgencias.

«Translato festo alicuius Patroni Ecclesiæ vel Ordinis religiosi, quæritur ¿an censeantur traslatæ indulgentiæ?»

»Resp. Translatæ intelliguntur pro eo die quo »festa hujusmodi vel quoad solemnitatem tantum et »externam celebrationem (non tamen quoad Officium »et Missam) in aliquibus locis, vel Ecclesiis, publicisque Oratoriis sive in perpetuum sive aliqua occasione, sive ad tempus, eoque durante legitime transferuntur. Cum vero transfertur tantum Officium »cum Missa non autem solemnitas et exterior celebratio festi, nulla tunc fit translatio Indulgentiarum. —S. C. Indulg. 9. Augusti 1852.

(Del Boletín Eclesiástico de Toledo.)

## NECROLOGÍA.

Día 1.º de Octubre de 1870 falleció en la parroquia de S. Nicolás el Pro. D. Antonio Nicolau mínimo esclaustrado á la edad de sesenta y tres años.

Día 19 de Noviembre del mismo año falleció en Pollensa D. Joaquín Palou y Sureda Pro. dominico esclaustrado á la edad de setenta y cinco años.

Dicho día falleció en Campanet el Pro. D. Juan Antich y Gayá titular de la parroquia de S. Juan á la edad de treinta años.

Día 13 Diciembre del citado año falleció en Petra D. José Coll y Sastre cura propio de dicha parroquia á la edad de sesenta y cuatro años.

Día 16 de dicho mes falleció en Valldemosa Don Miguel Martí y Boscana coadjutor de la iglesia de la Esglayeta á la edad de sesenta y siete años.

A. E. R. I. P.



---

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.